



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/COTSPEL2021-2022/005/2021**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA DECISIÓN DEL OPL DE YUCATÁN DE IMPLEMENTAR Y OPERAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DE LA NO INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA, ASÍ COMO LA NO REALIZACIÓN DE AUDITORÍA AL SISTEMA INFORMÁTICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2021 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN**

### **G L O S A R I O**

<b>CATD:</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>COTAPREP:</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>IEPAC:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>PREP:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>UTSI:</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral



## ANTECEDENTES

1. El 4 de noviembre de 2020, el Órgano Superior de Dirección del OPL de Yucatán declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 para la elección de diputaciones locales y las y los integrantes de los ayuntamientos; entre estos últimos del Ayuntamiento de Uayma.
2. En fecha 6 de junio de 2021, se realizó la Jornada Electoral a fin que la ciudadanía eligiera los cargos a diputaciones locales y las y los integrantes de los ayuntamientos. Ese mismo día operó el PREP a partir de las 20:00 horas y concluyó su operación el 7 de junio de 2021, a las 20:00 horas.
3. Los días 9 al 12 de junio del 2021, el Órgano Superior de Dirección del OPL de Yucatán realizó de manera supletoria el cómputo de la elección de regidurías del municipio de Uayma, Yucatán; determinación que aprobó en sesión extraordinaria mediante Acuerdo C.G.-113/2021.
4. El 23 de julio de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán resolvió los diversos medios de impugnación presentados contra el cómputo supletorio efectuado por el Órgano Superior de Dirección del OPL, identificados con los números de expediente RIN-043/2021 y sus acumulados RIN.-044/2021, RIN.-045/2021 y RIN.-046/2021, señalando que, en primer lugar se actualizó la figura jurídica de preclusión, en razón que el promovente ya había ejercido previamente su derecho de acción, debido a que presentó ante el Consejo Municipal, primero el Recurso de Inconformidad que da origen al juicio RIN-044/2021 y, posteriormente, la que origina el juicio RIN-043/2021, por lo que se tuvo que desechar la demanda de este último Recurso de Inconformidad; declaró infundados los agravios y confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, para conformar el Municipio de Uayma, Yucatán y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional.





5. El 6 de agosto de 2021, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción plurinominal con sede en Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JRC-224/2021, revocando la resolución del 23 de julio de 2021 del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; declarando la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, celebrada el 6 de junio y, en consecuencia, revocando la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas; ordenando al Congreso del Estado de Yucatán y al IEPAC, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomar las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, en los términos de la legislación aplicable.
6. El 19 de agosto de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia con número de expediente SUP-REC-1178/2021, desechó el medio de impugnación presentado contra la sentencia del 6 de agosto de 2021, por lo que ésta quedó firme.
7. El 2 de septiembre de 2021, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos y a las y los ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
8. El 9 de septiembre de 2021, el Órgano Superior de Dirección del OPL de Yucatán aprobó, mediante Acuerdo C.G.-117/2021, los plazos y términos para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Uayma.
9. El 28 de septiembre de 2021, el Órgano Superior de Dirección del OPL del Estado de Yucatán aprobó, mediante Acuerdo C.G.-130/2021, diversas disposiciones relativas a la implementación y operación del PREP en la Elección Extraordinaria de Uayma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. El 30 de septiembre de 2021, el Órgano Superior de Dirección del OPL del Estado de Yucatán aprobó, mediante Acuerdo C.G.-132/2021, la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.
11. El 6 de octubre de 2021, la Dirección de Tecnologías de la Información del OPL de Yucatán remitió a la UTSI el memorándum TI-112-2021, en donde da cuenta de las determinaciones sobre el PREP que fueron aprobadas mediante Acuerdo C.G.-130/2021.

## CONSIDERANDOS

1. El Instituto y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados A y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, así como en el artículo 30, numeral 2, de la LGIPE.
2. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.





3. De conformidad con el artículo 219, primer párrafo de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los OPL, según corresponda.
4. De conformidad con el artículo 336, numeral 3 del RE, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión.
5. De conformidad con el artículo 338, párrafo segundo, inciso b), fracción III del RE, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la elección de ayuntamientos, como es el caso del Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 en el Estado de Yucatán.
6. De conformidad con el artículo 354, numeral 1 del RE, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.
7. De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el citado Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.



8. Mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el Consejo General del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, destacando entre sus atribuciones la relativa a: dar seguimiento al cumplimiento de los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2021-2022.
9. Mediante oficio CG/PRESIDENCIA/689/2021, el IEPAC remitió el Acuerdo C.G.-130/2021 por el cual el OPL aprobó la implementación y operación del PREP en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 en el Estado de Yucatán; la ratificación de la Dirección de Tecnologías de la Información del OPL como la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP; la determinación de la no integración del COTAPREP así como la no realización de auditorías al sistema informático del PREP; lo anterior actualiza la hipótesis del artículo 336, numeral 3 del RE en el que se señala que, es atribución del Órgano Superior de Dirección del OPL determinar la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión.
10. Mediante Acuerdo C.G.-132/2021, el Órgano Superior de Dirección del OPL del Estado de Yucatán aprobó, la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, estableciendo como una de sus atribuciones, la siguiente:

[...]

2. *Supervisar la implementación, desarrollo y operación de las etapas del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;*

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

11. Mediante memorándum TI-112-2021, con el fin de fortalecer las consideraciones del OPL aprobadas mediante Acuerdo C.G.-130/2021, el IEPAC informó las causas que se tomaron en cuenta para aprobar las determinaciones sobre el PREP en el acuerdo señalado.

#### **Características del Proceso Electoral Extraordinario:**

Con fundamento en el artículo 336, numeral 3 del RE, en el caso de elecciones extraordinarias, la adopción de las decisiones en materia del PREP, se toman considerando las características del Proceso Electoral Extraordinario del que se trate, mismas que para el caso en particular, fueron precisadas por el OPL del Estado de Yucatán en el Acuerdo C.G.-130/2021 indicando que:

*«Para la elección extraordinaria para las regidurías del Ayuntamiento de Uayma este Consejo General considera que, a fin de optimizar los recursos, así como procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos, sea únicamente este Instituto quien se encargue de la implementación y operación del PREP, adicionalmente a lo anterior se analiza que en el pasado proceso electoral ordinario 2020 2021 el INE aprobó la instalación de 5 casillas, mismas que se han proyectado para la próxima elección.»*

*Conforme las razones y motivos antes señalados se considera que para la elección extraordinaria de Uayma, Yucatán es innecesaria la integración del COTAPREP y la realización de auditorías al sistema informático.»*

Posteriormente, la Dirección de Tecnologías de la Información del OPL de Yucatán, remitió el memorándum TI-112-2021, en el que manifiesta lo siguiente:

*«A) La elección extraordinaria del municipio de Uayma, Yucatán, conforme la elección ordinaria anterior, procesará **cinco actas de escrutinio y cómputo**. Lo que representa el 0.088 por ciento de las 5,662 que se*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*procesaron en la elección ordinaria del 6 de junio de 2021; es decir menos del 1 por ciento.*

*B) También la decisión obedece a la optimización **de recursos económicos**.*

*C) El proceso electoral extraordinario del municipio de Uayma será desarrollado en 8 semanas; **tiempo reducido** en el cual se debe implementar el PREP, por lo que resulta complejo incluir una auditoría al sistema informático.*

*D) Se efectuarán diversos **ejercicios de verificación y pruebas** para garantizar que el sistema informático se comporte de forma correcta. Asimismo, se efectuará **una prueba funcional y un simulacro**.*

*E) La instancia interna de coordinación **tomará en consideración las observaciones emitidas por el COTAPREP** integrado para las elecciones ordinarias del 6 de junio de 2021, y que, en su caso, apliquen para la elección extraordinaria de Uayma.*

*F) Se realizará un **prototipo navegable simplificado** para la publicación de PREP que solo atienda al municipio en cuestión, de forma tal que reduzca su complejidad en la elaboración.»*

Por lo anteriormente señalado, el OPL indica que se encargará de la implementación y operación del PREP para la elección extraordinaria del municipio de Uayma, sin que resulte necesario integrar nuevamente el COTAPREP, ni contratar una auditoría externa, considerándose procedente que el OPL del Estado de Yucatán implemente y opere el PREP.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, así como del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE; el artículo 30 de la Ley, y los artículos 336, numeral 3, 338, párrafo segundo, inciso b), fracción III, 339, numeral 1 y 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales, emite el siguiente:

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO

**PRIMERO:** Es procedente la decisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán respecto a que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones cuya Jornada Electoral se celebrará el 14 de noviembre de 2021, para la elección de Regidurías en el municipio de Uayma, Yucatán, sea realizada por el propio Organismo Público Local.

**SEGUNDO.** Es procedente la decisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán respecto de la no integración del COTAPREP; ya que se dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP a través de la Comisión Temporal de Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario 2021 del IEPAC.

**TERCERO.** Es procedente la decisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán respecto a la no realización de auditorías al sistema informático del PREP, toda vez que efectuarán diversos ejercicios de verificación y pruebas para garantizar que el sistema informático se comporte de forma correcta.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL del Estado de Yucatán sobre la aprobación del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto, en el apartado correspondiente a Comisiones del Consejo General del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 celebrada el 21 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE  
LOS PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2021-2022**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE  
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**



